



*Caja de Jubilaciones
y Pensiones de la
Provincia de Entre Ríos
Corrientes y Andrés Pazos
C.P. 3100 - Paraná*

RESOLUCION N°

035

Paraná,

05 MAR 2021

VISTO,

Las diversas situaciones que se dan en relación a la Obra Social del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.R) y sus implicancias en este ámbito previsional que generan un gran dispendio administrativo de tramitación y que determinan la adopción de medidas correctivas por parte de esta Administración y

CONSIDERANDO,

Que se plantean en este Ente Previsional diferentes casos vinculados al Código de Descuento de Obra Social (I.O.S.P.E.R) en los recibos de haberes de las/os afiliadas/os. En ese sentido hay situaciones que tienen que ver con Empresas de Medicina Prepagas, Obras Sociales Públicas vinculadas a las Cajas Profesionales, Obras Sociales que tenía la/el jubilada/o cuando estaba en actividad y que no lo incorpora cuando se encuentra en el “status” de pasividad;

Que ante estas problemáticas, se deben articular las decisiones en virtud de componer debidamente los intereses individuales y los públicos a los efectos de no afectar a la masa de las/os afiliadas/os;

Que además, esta voluntad resolutiva por parte de esta Administración tiene como basamento la creciente litigiosidad y la automática recurrencia de las/los afectadas/os al Poder Judicial para solucionar estas controversias, lo que genera gastos y la ocupación de personal en estas problemáticas que deben ser tratadas con preferencia en virtud de estar involucrado el



*Caja de Jubilaciones
y Pensiones de la
Provincia de Entre Ríos
Corrientes y Andrés Pazos
C.P. 3100 - Paraná*

RESOLUCION N° 035

Paraná, 05 MAR 2021

Derecho Constitucional a la Salud;

Que se debe instrumentar una metodología que permita a las pasivas/os dejar sin efecto, ante determinadas situaciones fácticas, el Código de Descuento de I.O.S.P.E.R. en su recibo de haberes, bajo su responsabilidad luego de constatados los requerimientos que exige este Organismo de Previsión;

Que se estructura para la casuística mencionada el siguiente procedimiento: la/el pasiva/o debe **acreditar fehacientemente el rechazo de afiliación del I.O.S.P.E.R.**, luego **la firma ante esta Caja de Jubilaciones y Pensiones del Deslinde de Responsabilidad** y finalmente **la emisión del dispositivo que resuelva la pretensión**;

Que a partir de la reforma constitucional de 1994 donde se reconoce la tutela y la protección de la Salud por diversas vías y una primera referencia explícita se encuentra en el artículo 42 que reconoce el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a la "protección de la salud y seguridad" en la relación de consumo. Claramente esta disposición no enfatiza las garantías universales de salud, sino que limita la protección a las relaciones de consumo;

Que, cabe destacar en esta dirección el caso "*Campodonico de Beviaqua*", en el cual la Corte Suprema, precisamente a partir de la interpretación del artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, impuso al Estado Federal la obligación de garantizar

φ



*Caja de Jubilaciones
y Pensiones de la
Provincia de Entre Ríos
Corrientes y Andrés Pazos
C.P. 3100 - Paraná*

RESOLUCION N°

025

Paraná,

05 MAR 2021

prestaciones básicas de salud pública cuando habían fallado en proveerlas sectores privados y las propias provincias. Estableció que más allá de la distribución de competencias entre el Estado Federal y las provincias, le correspondía al Estado nacional una obligación de garante final de los derechos consagrados en los tratados internacionales, en particular con relación al derecho a la salud;

Que siguiendo estos lineamientos planteados por el Tribunal Cimero, además de la tutela constitucional provincial en el Artículo 19 que dice: *“La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna...”*. Este Ente Previsional Provincial considera esenciales estos Principios;

Que en cuanto a los montos descontados en carácter de Obra Social, se destaca expresamente que esta Caja de Jubilaciones y Pensiones sólo opera como Organismo de **Retención** y que **no habrá devolución en virtud de la aplicatoriedad del concepto de Seguro de Salud**, tal como hace referencia el artículo 14 bis de la Constitución Nacional: *“...En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes...”*;

Las Resoluciones que tenían un criterio distinto hasta el momento sólo son precedentes administrativos de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones que deben ser modificadas por ser

4

05/03/2021



*Caja de Jubilaciones
y Pensiones de la
Provincia de Entre Ríos
Corrientes y Andrés Pazos
C.P. 3100 - Paraná*

RESOLUCION N° 035

Paraná,

05 MAR 2021

claramente distorsivos y no estar basadas en la legislación vigente, sólo en expresiones voluntaristas que no se corresponden con la debida aplicatoriedad de las normas y conculcan Derechos y Garantías prohijados por las Cartas Magnas Nacional y Provincial;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

R E S U E L V E

1º.-DISPONER CON CARÁCTER DE INTERPRETACIÓN GENERAL, a partir de la fecha de la presente, que las/os pasivas/os que no son afiliadas/os al I.O.S.P.E.R., podrán dejar sin efecto el Código de Descuento de Haberes N° 0707 (baja), de acuerdo con el siguiente procedimiento: a-acreditación mediante documental fehaciente que ha sido rechazada la afiliación a I.O.S.P.E.R.; b-firma del Deslinde de Responsabilidad que forma parte del presente como Anexo; c-emisión de la Resolución que recepte la situación planteada.-

2º.-DEJAR ACLARADO QUE NO HAY DEVOLUCIÓN DE FONDOS RETENIDOS EN CONCEPTO DE OBRA SOCIAL, en virtud del Principio de Seguro de Salud de aplicación normada por la Constitución Nacional (art 14 bis);

(Firma)



*Caja de Jubilaciones
y Pensiones de la
Provincia de Entre Ríos
Corrientes y Andrés Pazos
C.P. 3100 - Paraná*

RESOLUCION N° 035

Paraná,

05 MAR 2021

3º.-Registrar, derivar a todas las Areas del Organismo Previsional para su toma de razón y notificación.-

4º.-Oportunamente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en estado, archivar.-

Dr. AGUSTIN ADRIAN MARCOLINI
VICEPRESIDENTE
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos

Aug. Lilia Santiago
VOCA
*Caja de Jub. y Pens. de
Entre Ríos*

Cdr. Edgardo Scarione
PRESIDENTE
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos



*Caja de Jubilaciones
y Pensiones de la
Provincia de Entre Ríos
Corrientes y Andrés Pazos
C.P. 3100 - Paraná*

05 MAR 2021

ANEXO

DESLINDE DE RESPONSABILIDAD

El Sr/a MI N°....., en el Expediente N°..... DESLINDA DE RESPONSABILIDAD A ESTA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES por la baja en su recibo de haberes del Código 0707 (I.O.S.P.E.R.), con fundamento en las siguientes consideraciones:

1°.- Declara bajo juramento que HA SIDO RECHAZADA SU AFILIACIÓN AL INSTITUTO DE LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (I.O.S.P.E.R.), acompañando la constancia documental fehaciente de esta situación.

2°.- El presente DESLINDE DE RESPONSABILIDAD se suscribe bajo la exclusiva pretensión del/la actor/a, manifestando que arbitrará todos los medios para acceder al Sistema de Salud con otra Obra Social o a través de una Empresa de Medicina Prepaga.

3°.-En caso de ser consumidor/a del servicio de Medicina Prepaga, tratándose ésta de una Empresa Comercial, el actor/a desvincula a este Ente Previsional de las distintas situaciones que pueda atravesar esa Entidad con fines de lucro (cesación de pagos, quiebra, etc), debiendo hacerse cargo de una nueva afiliación a otra Institución en caso de dificultades económicas.

4°.-Si el actor/a requiere que se le descuente por recibo de haberes un Código de una Obra Social con la que esta Caja de Jubilaciones y Pensiones no tiene convenio, deberá realizar las gestiones para la firma entre las Instituciones, realizando las presentaciones pertinentes en la Obra Social seleccionada y luego en este Ente de Previsión Provincial para la emisión de la Resolución.

Firmado en Paraná, a losdías del mes dedel año.....

*Dr. AGUSTIN ADRIAN MARCOLINI
VICEPRESIDENTE
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos*

*Arg. Lilia Santiago
VOCAL
Caja de Jub. y Pens. de
Entre Ríos*

*Dr. Segundo Scarione
PRESIDENTE
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos*